



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, junio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00273 -00
Asunto	No accede, requiere so pena de desistimiento tácito y constancia remisión expediente

Revisado el expediente judicial, considera el Juzgado que es improcedente acceder a la solicitud que antecede, pues deberá primero demostrarse que se dio cumplimiento al inciso final del artículo 43 numeral 4 del Estatuto Procesal¹, mediante el cual se señala que es deber del juez exigir a las autoridades o a los particulares la información que previamente debió ser solicitada por el interesado. En consecuencia, una vez aportada la petición por la parte actora, con respuesta negativa o sin pronunciamiento por parte de la EPS SURAMERICANA S.A. al vencimiento del terminó, se procederá a oficiar a dicha entidad a fin de que suministre lo requerido.

De otro lado, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 Decreto 806 de 2020 se procedió a remitir a la parte demandante el expediente digital, dejando constancia de la diligencia efectuada en el mismo.

¹ "El juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción (...): 4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado" (énfasis propio; artículo 43, numeral 4 de la Ley 1564 de 2012).

Finalmente, en aras de dar continuidad al proceso, se requiere a la parte actora para que adelante las diligencias tendientes a la notificación personal de la parte demandada. Lo anterior, deberá realizarlo dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de que se incurra en las sanciones previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

9

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dfec6ecc4f4bd177bb6b4be643460c579c81422fff398a77f7327d458d7e993b

Documento generado en 30/06/2021 02:51:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>